



Resolución Directoral N° 00076-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 15 de mayo del 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° 05549-2018 de fecha 08 de noviembre del 2018, por medio del cual la empresa Luz del Sur S.A.A. presentó la solicitud de Asignación de Categoría del Proyecto "Subestación de Transformación Cantero 220/60/10kV"; y ii) el Informe N°00344-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio del Ministerio de Energía y Minas – MINEM al Senace, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Certificación Ambiental - DCA Senace, ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN); siendo esta última la encargada de evaluar los proyectos de Líneas de Transmisión de alcance Nacional, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, en este continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento de la Ley del SEIA, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley, respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d);

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1078, es función del Ministerio del Ambiente – MINAM coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuesto en la Ley del SEIA;

Que, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento, emitió a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **DGPIGA**) su pronunciamiento sobre los proyectos de sector transportes que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA.

Que, la referida Dirección remitió el Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS e Informe Técnico N° 0061-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, mediante los cuales concluye, entre otros aspectos, que el Senace, de acuerdo a sus funciones en materia de evaluación de impacto ambiental, determinará la categoría de los proyectos ejecutados con Estudio de Impacto Ambiental aprobado y sin categoría – por vacío o deficiencia de la norma.

Que, corresponde al Senace como autoridad competente en el ámbito del SEIA, cuya rectoría ejerce el MINAM, aplicar lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que regula el Principio de Imparcialidad del procedimiento administrativo, con el objeto de proceder con la atención de la solicitud de Luz del Sur S.A.A., por lo que se estima pertinente aplicar los fundamentos expuestos por el MINAM, a través de la DGPIGA para proyectos del sector eléctrico; ello como condición previa al pronunciamiento sobre cualquier solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental respecto de una certificación ambiental otorgada sin categorización en el marco del SEIA.

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de Asignación de Categoría del Proyecto “*Subestación de Transformación Cantero 220/60/10kV*”, mediante Informe N° 00344 -2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de mayo de 2019, se concluyó asignar al mencionado proyecto la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd);

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 29-94-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ASIGNAR al Proyecto “*Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV*” la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N°00344-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Disponer que, a partir de la presente Resolución, el trámite de las actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto “*Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV*”, categorizado como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), sea realizado ante la autoridad competente correspondiente.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta, a la empresa Luz del Sur S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento